

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLERESOLUCIÓN No. **0231**(**03 MAR 2025**)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el **radicado No. 2023E1003157 del 01 de febrero de 2023** (VITAL No. 4800891580016823001 del 21 de marzo de 2023), el señor ELIAS LARRAHONDO CARABALÍ, en calidad de gobernador del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, solicitó la **sustracción definitiva** de 9,0984 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia - El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706"*, en los municipios de Argelia y Balboa (Cauca).

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2008019 de 13 de abril de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicó al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** que (...) *De acuerdo con los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 (Artículo 7), se verifica que en la información cartográfica aportada, los archivos geográficos (shape)(feature class) almacenados en la geodatabase entregada, presentan errores y no se pueden visualizar. En igual sentido, se deben enviar todas las salidas gráficas y metadatos de acuerdo con el anexo 1 de la Resolución 1526 del 2012. (...)*

Que, a través de los **radicados No. 2023E1020980 del 12 de mayo de 2023** (VITAL No. 3500891580016823001 del 05 de junio de 2023 y 3500891580016823002 del 06 de junio de 2023) y **No. 2023E1024995 del 07 de junio de 2023** (VITAL No.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

3500891580016823003 del 13 de junio de 2023), el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** allegó la información cartográfica solicitada por este Ministerio.

Que, mediante el **radicado No. 21002023E2019865 del 31 de agosto de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio alcance al radicado 21022023E2008019 de 13 de abril de 2023, comunicando al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** que *“...la información cartográfica aportada presenta un traslape de 0,3430 hectáreas con el Páramo Cerro Plateado delimitado por Resolución No. 1503 de 2018¹. En este sentido, es de considerar lo determinado en la Ley 1930 de 2018²... Habiendo evidenciado que existe un traslape parcial con el Páramo Cerro Plateado, nos permitimos solicitarle que ajuste la base cartográfica de su solicitud de sustracción, para poder dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción de reserva forestal solicitado.”*

Que, por medio del radicado VITAL No. 4800089158001623001 del 13 de septiembre de 2023, al que le fue asignado el **radicado No. 2023E1046025 del 03 de octubre de 2023**, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** allegó información técnica asociada a su solicitud de sustracción.

Que, mediante **radicado No. 2023E1044569 del 26 de septiembre de 2023** (VITAL No. 3500891580016823004 del 14 de noviembre de 2023), el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** informó que *“... ha realizado los ajustes necesarios en la base cartográfica de nuestra solicitud de sustracción. Dónde se ha excluido las 0,3430 hectáreas que se superponían con el Páramo Cerro Plateado. Esta actualización fue presentada por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (Vital), bajo el número Vital 4800089158001623001”*

Que, a través del **radicado No. 2023E1045737 del 02 de octubre de 2023** (VITAL No. 3500891580016823005 del 14 de noviembre de 2023), el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** aclaró que *“...las actividades a desarrollar sobre la vía que atraviesa el Páramo Cerro Plateado **NO** corresponden a la construcción de vías nuevas y se limitará únicamente a ejecutar actividades de mejoramiento y mantenimiento de la vía existente denominada el **ESTRECHO- BALBOA-ARGELIA-EL PLATEADO**... En este orden de ideas la Gobernación del Cauca, mediante el presente comunicado se permite solicitar, **SOLO** evaluar la información radicada mediante el radicado No. 2023E1020980 del 12 de mayo de 2023 y omitir y/o descartar la información presentada mediante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL- / Trámites, número vital 4800089158001623001 el miércoles 12 de septiembre de 2023.”*

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por el artículo 8° de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 087 del 10 de noviembre de 2023**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 672** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

¹ Resolución No. 1503 de 2018 “Por medio de la cual se delimita el Área de Páramo Cerro Plateado

² Ley 1930 de 2018, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 10 de noviembre de 2023, en los términos previstos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 14 de noviembre del 2023.

Que el acto administrativo en cuestión fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, mediante el radicado No. 21002024E2009072 del 19 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico notificaciones@crc.gov.co; al municipio de Balboa (Cauca), mediante el radicado No. 21002024E2009075 del 19 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico contactenos@balboa-cauca.gov.co; al municipio de Argelia (Cauca), mediante el radicado No. 21002024E2009078 del 19 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico alcaldia@argelia-cauca.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2009079 del 19 de marzo de 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³.

Que, mediante **radicado No 2024E1009025 del 22 de febrero de 2024** (VITAL No. 3500891580016824001 del 23 de febrero de 2024), el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** entregó información técnica y realizó las siguientes aclaraciones: "...1. En el archivo adjunto se presentan los shapefiles de las obras hidráulicas, obras de arte e inventario forestal. 2. La Gobernación del Cauca se permite aclarar que las zonas RCD o ZODMES a utilizar en la obra estarán fuera del área de reserva forestal del Pacífico, como se puede observar en el shapefile adjunto. 3. La Gobernación del Cauca se permite aclarar que el proyecto no contará con zonas de acopio temporal y el campamento se encuentra ubicado en una vivienda del municipio de Balboa, Cauca, fuera del área de reserva forestal del Pacífico..."

Que, el día **27 de febrero de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una visita técnica al área solicitada en sustracción.

Que, por medio del **radicado No 2024E1012183 del 11 de marzo de 2024** (VITAL No. 3500891580016824002 del 11 de marzo de 2024), el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** remitió "...el área ajustada a solicitud de sustracción definitiva de un área de reserva forestal del Pacífico en el marco del **Expediente SRF 672**, de acuerdo a la necesidad real del proyecto (...)", pasando de 9,0984 hectáreas solicitadas en sustracción a **8,0666 hectáreas** efectivamente requeridas para el desarrollo del proyecto. El polígono finalmente solicitado en sustracción se traslapa únicamente con el municipio de Argelia (Cauca).

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 57 del 24 de abril de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, para el desarrollo del proyecto "Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa

³ <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/auto-no-087-de-2023/>



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706”, en el municipio de Argelia (Cauca).

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“3. VISITA TÉCNICA

El día 27 de febrero de 2024 se realizó desplazamiento al área solicitada para la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, en la vía que comunica al municipio de Balboa con Argelia, en el departamento del Cauca. La visita fue acompañada con la Gobernación del Cauca, la empresa contratista CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS BALBOA 2021, la empresa de Interventoría del proyecto, el alcalde del municipio de Argelia, comunidad del sector y profesional de la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Durante la visita se realizó recorrido de toda el área solicitada a sustraer sobre la vía, desde la abscisa 42+973 hasta la 52+706. A continuación, se detalla el registro de los puntos visitados, los cuales corresponden y coinciden a su vez, con las obras hidráulicas (alcantarillas, box couvert o puente) y de contención (muros) previstas en el proyecto; se precisa que los puntos 1 a 8 se encuentran en el área de páramo:



Imagen 16. Trayecto 1. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 1 (P1) (Abscisa 42+963) hasta el Punto 16-1 (p16) (Abscisa 44+100).



Punto 1 – Inicio
Inicio Área del Páramo Cerro Plateado



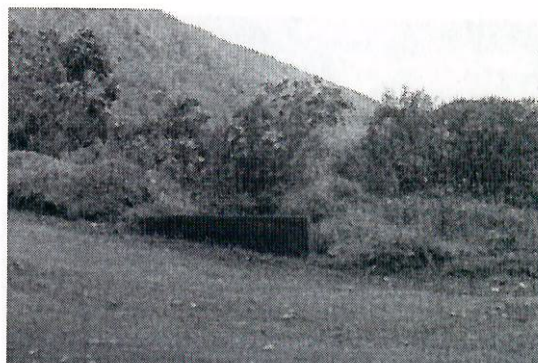
Punto 2
Área del Páramo Cerro Plateado



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"



Punto 3
Área del Páramo Cerro Plateado



Punto 4
Área del Páramo Cerro Plateado



Punto 5
Área del Páramo Cerro Plateado



Punto 6
Área del Páramo Cerro Plateado



Punto 7
Área del Páramo Cerro Plateado



Punto 8
Fin Área del Páramo Cerro Plateado

Fotografías 7 - 14. Trayecto 1. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 1 (P1) (Abscisa 42+963) hasta el Punto 8 (p8).



Punto 9



Punto 11

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”



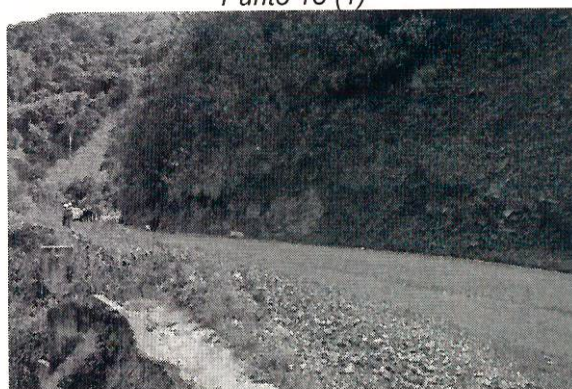
Punto 12



Punto 13 (1)



Punto 13 (2)



Punto 14

Fotografías 15 - 20. Trayecto 1. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 1 (P1) (Abscisa 42+963) hasta el Punto 16-1 (p16) (Abscisa 44+100).

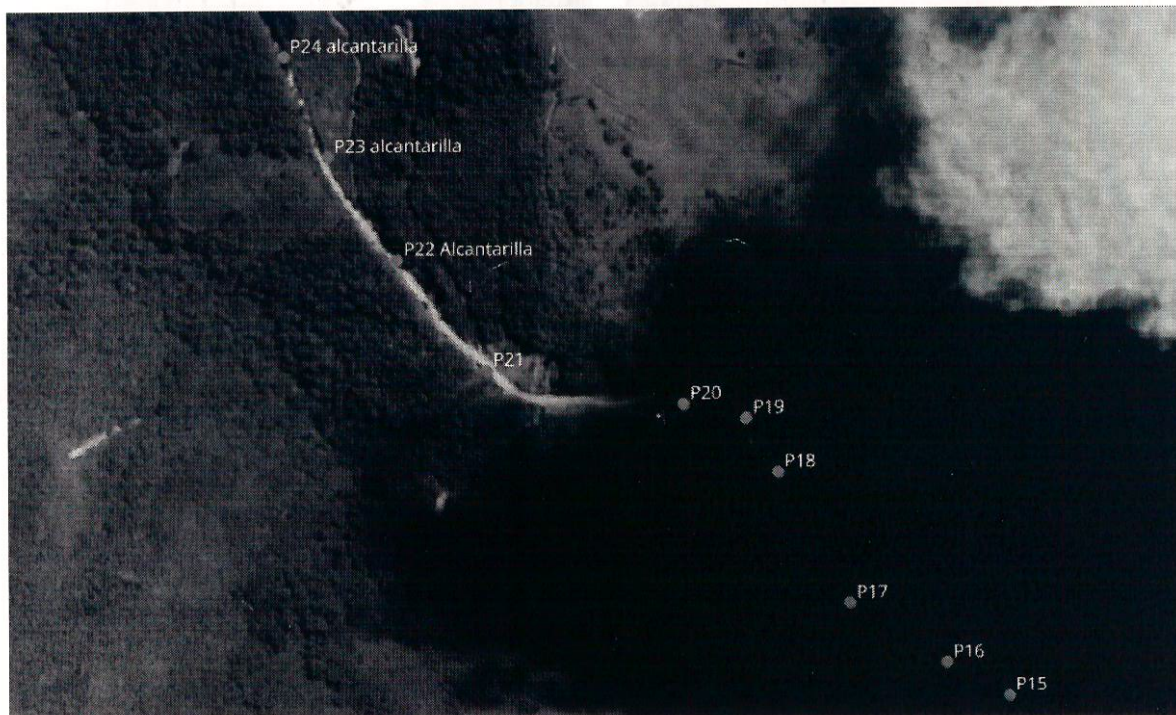


Imagen 17. Trayecto 2. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 16-2 (P16) (Abscisa 44+300) hasta el Punto 24 (P24) (Abscisa 45+200).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"



Punto 17



Punto 19



Punto 21

Fotografías 21 - 23. Trayecto 2. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 16-2 (P16) (Abscisa 44+300) hasta el Punto 24 (P24) (Abscisa 45+200).

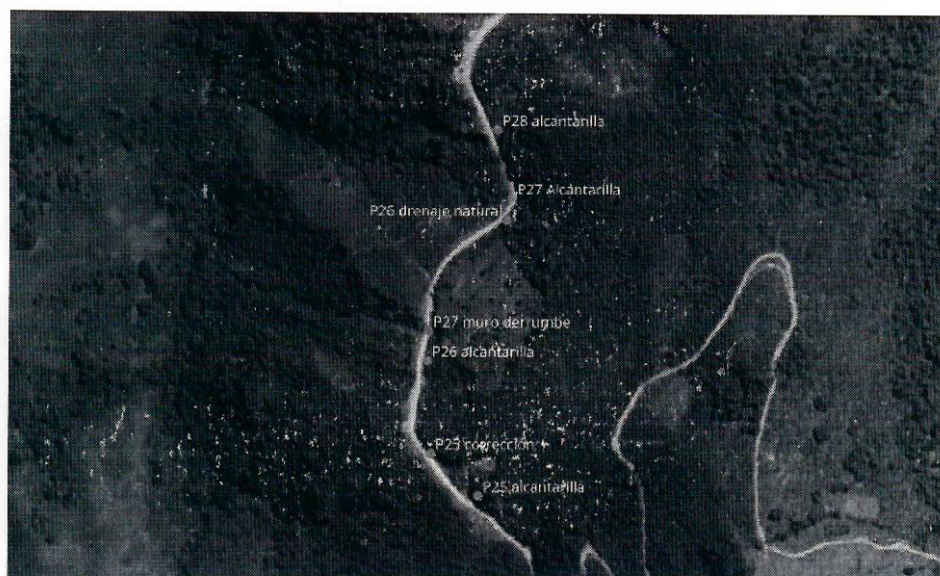


Imagen 18. Trayecto 3. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 25 (P25) (Abscisa 45+300) hasta el Punto 28-1 (P28) (Abscisa 45+800).



Punto 26-1



Punto 27-1



Punto 28

Fotografías 24 - 26. Trayecto 3. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 25 (P25) (Abscisa 45+300) hasta el Punto 28-1 (P28) (Abscisa 45+800).

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

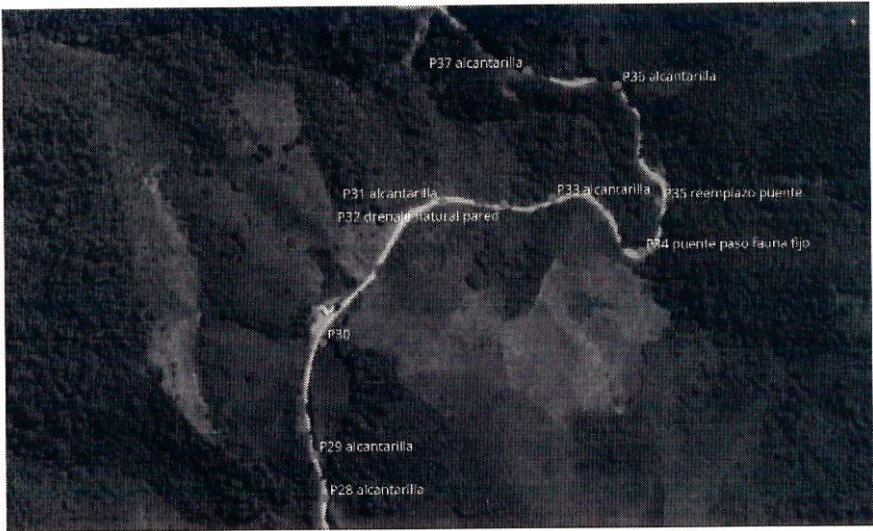


Imagen 19. Trayecto 4. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 28-2 (P28) (Abscisa 46+100) hasta el Punto 37-1 (P37) (Abscisa 47+200).



Punto 29



Punto 29

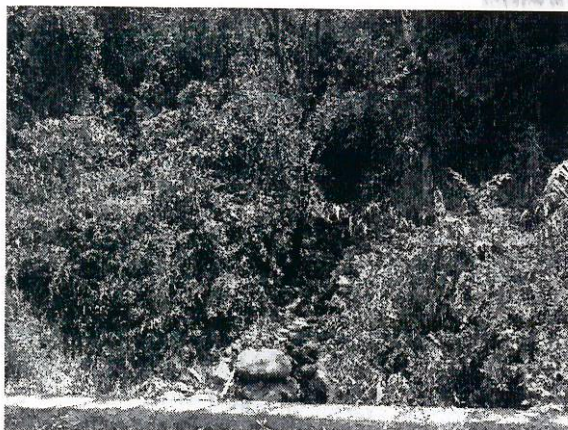


Punto 31



Punto 33

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”



Punto 35

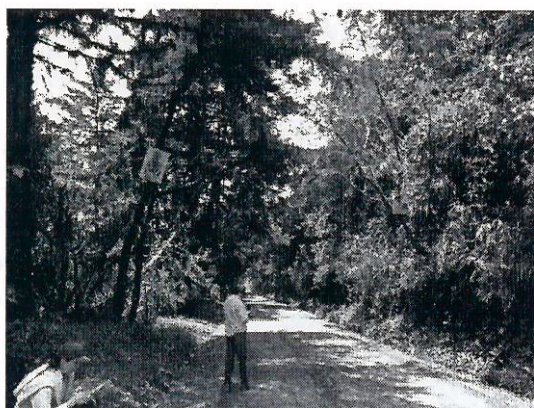


Punto 36

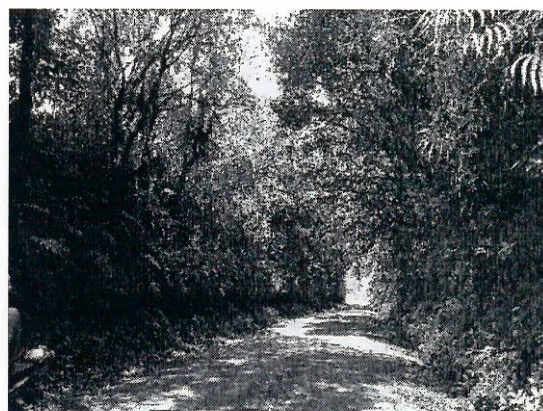
Fotografías 27 - 32. Trayecto 4. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 28-2 (P28) (Abscisa 46+100) hasta el Punto 37-1 (P37) (Abscisa 47+200).



Imagen 20. Trayecto 5. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 37-2 (P37) (Abscisa 47+600) hasta el Punto 45 (P45) (Abscisa 49+000).



Punto 39



Punto 40

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"



Punto 41



Punto 43

Fotografías 33 - 36. Trayecto 5. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 37-2 (P37) (Abscisa 47+600) hasta el Punto 45 (P45) (Abscisa 49+000).



Imagen 21. Trayecto 6. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 46 (P46) (Abscisa 49+200) hasta el Punto 57 (P57) (Abscisa 50+600).



Punto 50



Punto 52-2

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”



Punto 52



Punto 54

Fotografías 37 - 40. Trayecto 6. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 46 (P46) (Abscisa 49+200) hasta el Punto 57 (P57) (Abscisa 50+600).

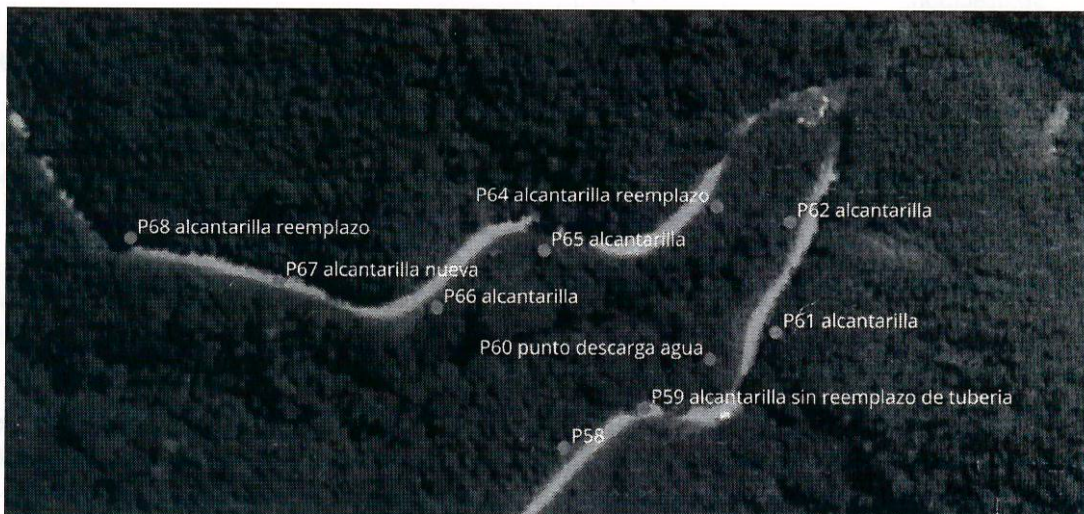


Imagen 22. Trayecto 7. Correspondiente a los puntos levantados en campo desde el Punto 58 (P58) (Abscisa 50+750) hasta el Punto 68 (P68) (Abscisa 51+300).



Punto 61



Punto 63

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"



Punto 63



Punto 67

Fotografías 41 - 44. Trayecto 7. Correspondiente a los puntos levantados en campo.

- Según lo informado por la Gobernación del Cauca durante la visita técnica, el proyecto contempla el mantenimiento y pavimentación de 22,4 km de la vía Balboa – Argelia, de los cuales 10 km se encuentran dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, los cuales hacen parte de la solicitud de sustracción.
- Durante la visita técnica no se evidenció el desarrollo de actividades asociadas al proyecto, ni la presencia de maquinaria o trabajadores.
- Todo el trayecto objeto de solicitud de sustracción se encontró sin pavimentar, con estructuras hidráulicas en deterioro, varias alcantarillas colmatadas; zonas con deslizamiento de taludes y caída de la bancada.
- En el área objeto de solicitud de sustracción se evidenciaron dos (2) captaciones de agua, una de las cuales provee agua para el cultivo de trucha, y otra que probablemente corresponde a un acueducto veredal, ya que se observaron los tubos de captación y tanque de almacenamiento. No se evidenció la presencia de nacimientos de agua.
- En el trayecto se corroboró la información previamente suministrada por el usuario en cuanto al componente social, evidenciando que la información presentada correspondía al total del proyecto a realizar y no específicamente para el área a sustraer. En cuanto al área solicitada, se estimó durante la visita técnica la presencia de 9 viviendas, ubicadas al borde de la carretera. Se realizó diálogo con las comunidades asentadas en el trayecto, las cuales mostraron gran interés por el desarrollo del proyecto dados los beneficios que traería la pavimentación de la vía.
- En el trayecto y zona de influencia directa e indirecta se observó el desarrollo de actividades de ganadería, cultivo de trucha y cultivos abandonados de tomate de árbol. Se observó un restaurante y una cafetería.
- En cuanto a la presencia de fauna silvestre en el sector, la comunidad mencionó que en el pasado se observaban venados, no obstante, hoy en día la presencia de mamíferos es mínima, a excepción del avistamiento de ardillas. En cuanto a reptiles, solo se mencionó la presencia de falsa coral. Igualmente, durante la visita no se observaron mamíferos, reptiles o anfibios.
- En cuanto a las coberturas vegetales, se observó una discrepancia frente a la información presentada por el usuario, dado que se encontró mayor riqueza y abundancia de especies; para lo cual se realizó levantamiento de información y se presentará en el capítulo de consideraciones los aspectos más relevantes.
- Durante la visita técnica se observó que la vía presenta un flujo medio de vehículos, incluyendo tractomulas, camiones, carrotanques, buses, camperos y motocicletas.
- Finalmente, se corroboraron en campo áreas solicitadas para la sustracción que abarcan áreas fuera del trayecto de la vía; la Gobernación y la empresa contratista mencionaron que no tenían claridad de las actividades a desarrollarse en dichas áreas y probablemente se debían a un error cartográfico; por lo anterior y teniendo en cuenta que no se encontró una justificación para la sustracción de dichas áreas, se solicitó a la Gobernación del Cauca presentar las áreas finales de solicitud de sustracción.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A partir del análisis de la información presentada dentro de la solicitud de sustracción elevada por la Gobernación del Cauca en los radicados No. 2023E1003157 del 21 de marzo de 2023, 2023E1020980 del 5 de junio de 2023, 2023E1024995 del 13 de junio de 2023, 2023E1045737 del 14 de noviembre de 2023, 2024E1009025 del 23 de febrero de 2024 y 2024E1012183 del 11 de marzo de 2024, relacionada con el proyecto de utilidad pública de mejoramiento vial; los antecedentes expuestos, la visita técnica y la información secundaria recopilada, se considera lo siguiente:

De acuerdo con la información presentada por la Gobernación del Cauca, fueron solicitadas en sustracción definitiva 8,1744 hectáreas (aspecto aclarado en el radicado 2024E1012183 del 11 de marzo de 2024) de la zona Tipo A de la Reserva Forestal del Pacífico definida por la Ley 2ª de 1959, que se traslapan con 0,3302 Ha del Páramo Cerro Plateado.

La evaluación que se realiza a continuación no está orientada a analizar el proyecto, las obras o actividades desde sus impactos ambientales, métodos, técnicas, equipos, materiales, factores de seguridad y medidas de manejo, sino que está orientada a determinar, si una eventual sustracción (cambio de uso del suelo) perjudicará la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico (suelos, aguas, vida silvestre y bosques):

4.1. Conforme a la documentación e información presentada por la Gobernación del Cauca y la recopilada dentro de la visita técnica, a pesar de que la solicitud inicial refiere al proyecto: "Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706", se aclara que, la causal de sustracción que fundamenta la presente solicitud, en realidad, corresponde a un mejoramiento vial, que tiene como finalidad la pavimentación de una vía ya existente, entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca, brindando mejores condiciones de transporte para las comunidades y promoviendo la economía de la región.

4.2. Área objeto de solicitud:

- El usuario presenta la solicitud de sustracción de 8,1744 hectáreas (Área solicitada en sustracción aclarada mediante el radicado 2024E1012183 del 11 de marzo de 2024); no obstante, una vez realizado el análisis cartográfico se identifica que el área solicitada a sustraer, incluye áreas que no se encuentran sobre la reserva y no procede su sustracción, ni la emisión de decisión alguna por parte de esta cartera (Imagen 23).

Así las cosas, una vez hecho el recorte del ASS hasta el límite de la Reserva Forestal del Pacífico, el área objeto de sustracción definitiva corresponde a 8,0666 hectáreas, información sobre la cual se continúa la evaluación. El área solicitada para la sustracción se encuentra entre las abscisas 42+963 y 52+700 en las veredas La Floresta de Balboa y La Esperanza y Puentedetierra del municipio de Argelia, en el departamento del Cauca, en la vía existente 1202 Estrecho – Balboa.

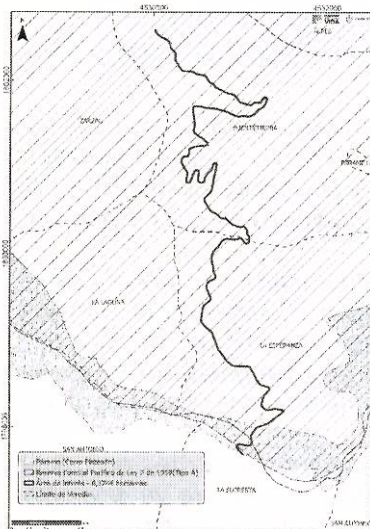


Imagen 23. Área de intervención en Reserva Forestal del Pacífico y Páramo Cerro Colorado.
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024; Radicado 2024E1012183 del 11 de marzo de 2024 – Anexo Cartográfico.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

Por otra parte, considerando que no se podrán adelantar actividades de tala, ni pérdida de vegetación típica de este ecosistema, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 5° de la Ley 1930 de 2018, se resalta que, conforme la información presentada y conforme a la georreferenciación de las áreas con necesidades de aprovechamiento forestal (Imagen 15), esta actividad no se dará en áreas de páramo.

Al respecto es importante exhortar a la Autoridad Ambiental para que, en el marco de la evaluación de los permisos, autorizaciones o licencia ambiental para el proyecto en cuestión, se asegure el cumplimiento de lo establecido en los numerales 10 y 12 del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018, teniendo en cuenta que este Ministerio solo es competente para pronunciarse respecto a la sustracción del área de reserva forestal, cuyo alcance en el caso de ser viable, es el de retirar la figura de reserva forestal en el área solicitada, y habilitar la misma para dar continuación a los demás permisos ambientales, según la evaluación propia e independiente por parte de la autoridad ambiental.

4.4. Componente Social: según la parte considerativa de la Resolución ST- 0444 de 2021 del Ministerio del Interior, dicha cartera no evidenció “la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, por lo cual, no es exigible el desarrollo del proceso de consulta previa. Toda vez que, las intervenciones pretendidas no son de una intensidad tal que coarten los usos, costumbres y territorio de las comunidades étnicas; es un mejoramiento sobre vías existentes con las cuales las comunidades han coexistido desde su construcción inicial. Así mismo, se puede determinar que el proyecto busca mejorar los medios de tránsito y movilidad de la comunidad tanto étnica como no étnica”. Igualmente, una vez analizados los documentos presentados por el usuario y lo observado durante la visita técnica realizada, se determina que el proyecto ha sido socializado ampliamente con las comunidades del sector, las cuales se encuentran de acuerdo y a la espera del inicio de las actividades de pavimentación que, según ellas, traería beneficios para el transporte y calidad de vida de las comunidades.

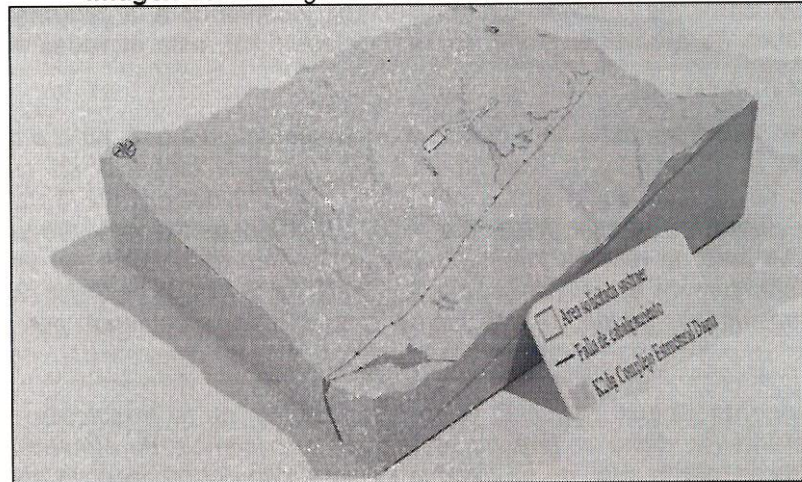
4.1. Geología: Aunque la Gobernación del Cauca no presenta información completa del componente geológico para el área solicitud de sustracción tal como lo requieren los términos de referencia, se consultan las fuentes de información geológica en el portal del Servicio Geológico Colombiano, entidad oficial de información geológica en Colombia. Según esta consulta, el área en solicitud de sustracción se ubica en rocas que pertenecen al grupo Dagua (K2dg) el cual está compuesto principalmente por secuencias de filitas negras, metachert, metagrauvacas y esporádicamente lentes de mármol de edad Turoniano – Maestrichtiano (84 millones de años). Estructuralmente el área se encuentra relacionada con los procesos de deformación de las fases de compresión, debidas a los procesos de subducción de las placas tectónicas del occidente colombiano y que dio origen a la cordillera occidental. El área en solicitud de sustracción se encuentra localmente en una zona compresiva asociada a las fallas Soto Mayor Policarpa y Balboa el rosario dentro del Grupo Dagua.

Las características geológicas mencionadas anteriormente, en este segmento de la Reserva Forestal del Pacífico ejercen una influencia determinante en el paisaje, los patrones de drenaje de la red de drenaje, el flujo del agua subterránea y la vegetación predominante. La naturaleza foliada característica de estas rocas metamórficas junto con la complejidad estructural resultante del diastrofismo regional, se manifiesta en pendientes pronunciadas, un patrón de drenaje dendrítico bien definido, con valles en forma de “V” profundos y una porosidad secundaria asociada al fracturamiento de las rocas. Adicionalmente, estas formaciones geológicas constituyen el material parental de los suelos, enriqueciéndolos en minerales y nutrientes esenciales para el mantenimiento de la cobertura forestal característica de esta zona.

Si se tiene en cuenta un posible cambio de uso del suelo en este sector de la Reserva Forestal del Pacífico, referente al componente geológico, no se verían comprometidas las funciones anteriormente descritas, ya que las dinámicas geológicas operan a escalas temporales extensas, por lo que el cambio en la destinación del área reservada por una potencial sustracción, no tendrá el poder de transformar las características geológicas fundamentales de la región. Además, si se tiene en cuenta la magnitud del área solicitada en sustracción respecto a la extensión de las unidades y trazos estructurales de la zona, esta no representa una alteración importante. Esto implica que las funciones de la geología local, relacionadas con el soporte de la biodiversidad, regulación hídrica y a la fertilidad del suelo en esta sección de la Reserva Forestal del Pacífico no tendrían una afectación negativa importante debido al cambio de uso del suelo planteado en el área solicitud de sustracción.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

Imagen 25. Geología del área solicitud de sustracción.

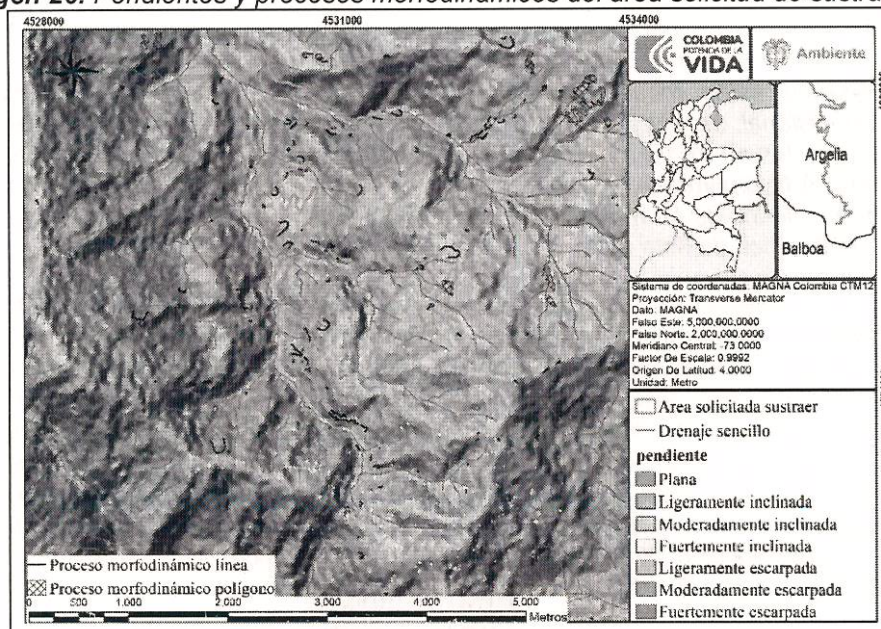


Fuente: Minambiente a partir de información del Servicio Geológico Colombiano.

4.2. Geomorfología: Aunque el usuario no proporciona una caracterización geomorfológica completa, tal como se especifica en los términos de referencia, se ha consultado información de fuentes oficiales en Colombia, incluyendo el SGC y el IGAC, así como datos satelitales de altitud con una resolución de 12.5 metros del instituto de satélites de Alaska. Esta información permitió corroborar que el área objeto de la solicitud de sustracción se ubica en una región con pendientes que varían de ligeramente a fuertemente escarpadas. Desde el punto de vista geomorfológico, el área corresponde a una sierra cuyo origen está relacionado con procesos de fallamiento en macizos rocosos metamórficos, tal como se describe en la sección de características geológicas. Además, se ha identificado una alta densidad de procesos morfodinámicos, lo que se refleja en el inventario realizado por el solicitante, que incluye 35 procesos de tipo polígono y 369 de tipo línea.

En este sector de la reserva forestal, la topografía compleja, caracterizada por variaciones significativas en la inclinación del terreno y una marcada actividad morfodinámica, ejerce una influencia directa en diversos aspectos del ecosistema. Estas condiciones interfieren en las características de los suelos, los patrones de drenaje y los procesos de recarga potencial, influenciando consecuentemente en la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de este sector de la Reserva Forestal del Pacífico. En términos funcionales, las pendientes pronunciadas tienen un efecto notable en la profundidad de los suelos y por lo tanto, en su capacidad para sostener la cobertura vegetal; es así que, en zonas de mayor inclinación, la escorrentía puede ocurrir de manera más rápida, lo que afecta la recarga de agua subterránea y podría aumentar el riesgo de erosión.

Imagen 26. Pendientes y procesos morfodinámicos del área solicitud de sustracción.



Fuente: Minambiente a partir de información del Instituto de Satélites de Alaska.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

Imagen 27. Vista 3D del área donde se ubica la solicitud de sustracción.



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024.

No obstante, la anterior descripción funcional, para el presente caso, el cambio de uso del suelo y los cambios menores en la condición del área por cuenta de las actividades que fundamentan la solicitud de sustracción, no considera la exposición de los materiales geológicos y del suelo a los agentes del intemperismo en este segmento. Esta consideración es fundamental, puesto que dichos cambios en la condición del área reservada, no provocarán un incremento en la amenaza por fenómenos de remoción en masa. Además, no se ocasionará cambios significativos en los parámetros morfométricos del terreno dentro de esta área de la reserva forestal. Por lo tanto, se prevé que la capacidad del área, desde una perspectiva geomorfológica, para sostener la biodiversidad en este sector de la reserva forestal no se verá afectada.

4.3. Hidrogeología: El documento solicitud de sustracción presentado por el solicitante se especifica que en el área no se presentan puntos de agua subterránea visibles como manantiales, pozos o aljibes, lo cual fue verificado durante la vista de campo. Según las características descritas en el apartado de geología, las rocas que componen el Grupo Dagua, como las filitas negras, metachert y metagrauvacas tienen características que sugieren una baja a moderada permeabilidad debido a su textura fina y foliación. No obstante, la deformación estructural a la cual está sometida el área asociada a las fallas Soto Mayor Policarpa y Balboa El Rosario, puede ser un factor influyente en la permeabilidad a través del fracturamiento de las rocas, lo cual puede ser variable y su determinación junto con su conectividad y continuidad dependen de un estudio hidrogeológico a detalle. La posible variabilidad en la permeabilidad, sujeta a la confirmación mediante estudios detallados, sugiere que cualquier flujo de agua subterránea sería predominantemente a través de estas fracturas, con una influencia significativa en la disponibilidad, movilidad y vulnerabilidad intrínseca del agua subterránea en el área.

Teniendo en cuenta un posible cambio de uso del suelo relacionado con los cambios que suponen las actividades que fundamentan esta solicitud, parecen tener una afectación limitada sobre el terreno y el agua subterránea local. La potencial realización de obras en una carretera ya existente, reduce la necesidad de actividades intensivas en el terreno, lo cual ayuda a preservar las condiciones hidrogeológicas actuales. Además, el respeto por el trazado natural de los cuerpos de agua superficiales, aspecto que será abordado en seguida en el apartado hidrográfico, y las mínimas alteraciones a la cobertura vegetal y las formaciones geológicas, contribuyen a prever que no se darán perturbaciones en los posibles procesos incipientes de recarga y descarga del agua subterránea.

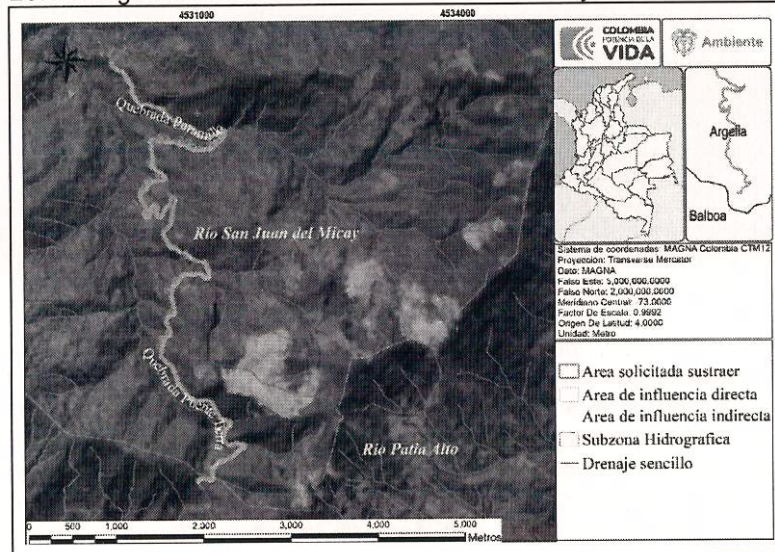
Por lo tanto, se anticipa que el cambio de la condición del área reservada, no generará una afectación en la hidrogeología de la zona, manteniendo la integridad del flujo del agua subterránea y por ende de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a ellos en esta parte de la Reserva Forestal del Pacífico.

4.4. Hidrografía e hidrología: Según la información suministrada por la gobernación del Cauca el área solicitud de sustracción se encuentra en un porcentaje mayor en la cuenca del río San Juan del Micay y en menor proporción en las cuencas alta del Río Patía Alto. El área en solicitud de sustracción, tal como se consultó en la información cartográfica base oficial del IGAC escala 1:25.000, se encuentra ubicada en el costado este de la quebrada Puente Tierra, interceptando varios drenajes permanentes como la quebrada Paramillo y otros de tipo intermitente con dirección preferencial sureste - noroeste, sin ningún registro de cuerpos de agua lenticos naturales o artificiales como lagunas o jagüeyes. Tal como se mencionó en el apartado de geología y geomorfología, el patrón de

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

drenaje de tipo dendrítico forma valles en forma de "V" profundos, debido a la naturaleza y homogeneidad de los materiales que componen el grupo Dagua y las condiciones tectónicas regionales.

Imagen 28. Hidrografía del área solicitud de sustracción y sus zonas de influencia.



Fuente: Minambiente a partir de información del IGAC.

Si se tiene presente, tal como se estableció en el componente hidrogeológico, la ausencia de puntos de agua subterránea en la zona o evidencias de un nivel freático próximo a la superficie, con la densidad media a alta de drenajes en las unidades hidrográficas que intercepta el área solicitud de sustracción, se evidencia la importancia de la escorrentía como principal mecanismo que, junto con el gradiente topográfico, sustenta la red de drenaje superficial.

El área solicitada en sustracción, pretende interceptar con un total de 12 corrientes hídricas las cuales aportan sus caudales a la quebrada Puente Tierra, cuyo sistema de drenaje debe permanecer para el control de la erosión, aspecto que no se ve alterado por las nuevas condiciones del área reservada según la motivación de la solicitud. A pesar de que se determinó que algunas de estas corrientes no mantienen un flujo constante y la presencia de caudal depende de las temporadas de altas precipitaciones, es fundamental mantener sus condiciones naturales de flujo y calidad, evitando la contaminación, déficit, alteración de su cauce y degradación de los suelos en sus riveras y proximidades. Lo anterior es importante para no alterar la disponibilidad del recurso hídrico de la reserva forestal ya que estos cuerpos de agua dentro de la reserva forestal se desempeñan como sustento de agua de las especies vegetales y animales típicas de la zona, además de estar cumpliendo otras funciones asociadas a su dinámica, dentro los servicios ecosistémicos de soporte y provisión del recurso y control de la erosión.

A pesar de la ausencia de un análisis detallado por parte del usuario sobre el uso del recurso hídrico y la determinación de un índice de escasez en la zona de interés, la evidencia cartográfica indica una alta densidad de drenajes en el área. Esta característica sugiere la presencia de una dinámica hidrológica activa, con flujos superficiales significativos que contribuyen a la recarga de los cuerpos de agua. Esta densidad de drenajes, asociada a la morfología del terreno y las características geológicas que favorecen movimiento del agua superficial, puede reducir la incertidumbre respecto a la disponibilidad del recurso hídrico.

Presuntamente no hay escases del recurso hídrico y el área de solicitud de sustracción según su posición relativa y el gradiente topográfico no está dentro de las áreas de inundación relacionadas a la quebrada Puente Tierra, por lo que no se ve comprometida la dinámica y la disponibilidad del recurso hídrico en esta área de la reserva forestal.

Por lo tanto, se anticipa que una potencial sustracción y la nueva condición de las áreas según las actividades que fundamentan la solicitud, no tendrá una afectación en la hidrografía e hidrología de la zona, por lo que el flujo de agua superficial y, por ende, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a esta parte de la Reserva Forestal del Pacífico, se mantendrán.

F-M-INA-46: V2 - 25/05/2023
Página 19 | 41

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

Con estos argumentos se puede contemplar que, a pesar del estado significativo de degradación en el que se encuentran los suelos del sector, un posible cambio de uso de suelo en el área solicitud de sustracción en el marco de la actividad de utilidad pública e interés social no propiciará condiciones para un aumento en su nivel de degradación y su capacidad actual para sustentar los servicios ecosistémicos y la función protectora en este sector de la Reserva Forestal del Pacífico.

4.6. Amenazas y susceptibilidad ambiental: La solicitud de sustracción se ubica en una zona de amenaza sísmica alta; adicionalmente, la región presenta susceptibilidad media a alta para movimientos en masa y una clasificación de amenaza volcánica baja. Los análisis topográficos y morfométricos indican una amenaza baja por inundaciones y avenidas torrenciales para el área en cuestión. Además, no se identifican amenazas por licuefacción del terreno en las evaluaciones.

Teniendo en cuenta los niveles de amenaza de los diferentes fenómenos naturales en la zona, no se espera que dichas amenazas por movimientos en masa se intensifiquen ante un potencial cambio de uso del suelo para el área de sustracción. A pesar de que existe un alto nivel de amenaza por sismicidad, que podría ser un factor detonante importante para los movimientos en masa, este fenómeno depende exclusivamente de las propiedades intrínsecas naturales, las cuales son impredecibles.

Además, considerando que el retiro de la figura de reserva forestal no tiene la intención de dejar superficies expuestas a agentes erosivos, se puede concluir que, dentro del cambio de uso del suelo propuesto para la zona, no existen condiciones específicas que junto con las amenazas naturales existentes puedan comprometer el normal desarrollo de la reserva forestal, su función protectora, y sus servicios ecosistémicos.

4.7. FLORA

Una vez analizadas las Coberturas de la Tierra - Metodología CORINE Land Cover, presentes en el área de solicitud de sustracción, se determinó la presencia de las siguientes coberturas, su área y proporción respecto al área total a intervenir:

Coberturas de la Tierra	Área (ha)	% Traslapado
2.3.1. Pastos limpios	1,7144	20,97%
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,7819	9,57%
2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales	2,5766	31,52%
2.4.5. Mosaico de cultivos con espacios naturales	0,9007	11,02%
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	1,7060	20,87%
3.2.3.2. Vegetación secundaria baja	0,4949	6,05%
Total general	8,1744	100%

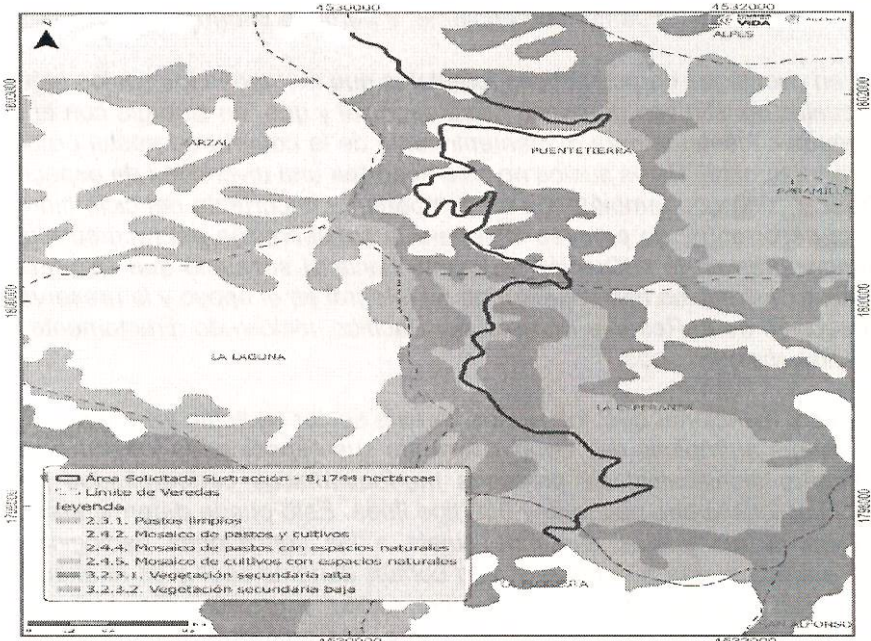


Imagen 30. Coberturas de la Tierra - Metodología CORINE Land Cover para el área objeto de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico. Fuente: Consulta del IDEAM, 2018.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”



Fotografías 49 - 50. Cobertura vegetación secundaria alta con presencia de especies del ecosistema de subpáramo en taludes y áreas adyacentes de la vía.
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024.

Durante la visita técnica se identificó que una parte del área en solicitud de sustracción se encuentra en la franja altitudinal comprendida entre los 2365 y 2500 msnm correspondiente a la **franja andina**. En el área de influencia directa de este ecosistema se encuentran coberturas de vegetación secundaria baja, vegetación secundaria alta y bosque con presencia de especies en cuatro estratos definidos, herbáceo (11 sp), arbustivo (14 sp), arbóreo (10 sp) y palmas emergentes (1 sp) (Imagen 31). El estrato herbáceo y arbustivo compuesto principalmente por especies heliófitas en áreas con efecto de borde que han sufrido intervención antrópica, los estratos arbóreos y emergente con presencia de especies nativas de áreas sucesionales en recuperación y coberturas de bosque andino en transición con altoandino.

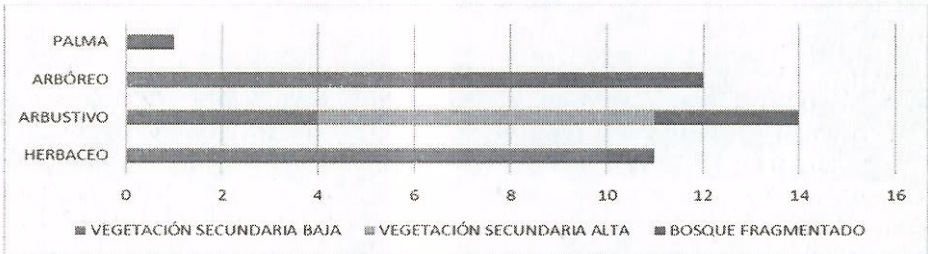


Imagen 33. Coberturas y estratificación del área en ecosistema andino.
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024.

La vegetación secundaria baja de la franja andina en mención, presenta cobertura sucesional en taludes de alta pendiente establecidos por la construcción de la vía preexistente, dominadas por especies de la familia Poaceae, helechos Pteridium aquilinum y Dicranopteris sp, individuos dispersos de Achyrocline sp, Ageratina sp y Baccharis sp. y orquídeas del género Epidendrum. En áreas con menos pendiente colindantes a la vía se observan individuos de Heliconia sp y Bocconia frutescens en áreas con escorrentía superficial y Furcraea sp y Miconia sp en áreas con menos humedad. En general el área presenta dominancia de especies de las familias Asteraceae (3 sp) y Orchidaceae (3 sp) (Tabla 17; Fotografías 51 y 52).



Fotografías 51 - 52. Cobertura vegetación secundaria baja con presencia de especies del ecosistema andino.
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

Una vez analizada la información recopilada en la visita técnica, se determinó que el área de influencia directa paralela a la vía y que se intercepta con el polígono del complejo de páramos en la altitud comprendida entre los 2540 y 2500 msnm (Resolución 1503 del 6 de agosto de 2018 - MADS), se encuentran coberturas de vegetación secundaria baja y alta, caracterizadas por la presencia de especies herbáceas (14) con alturas menores a 1,5 m y especies arbustivas (7) que ocupan alturas entre los 1,5 y los 5 m. El estrato herbáceo compuesto principalmente por gramíneas presenta especies heliófitas de la transición ecosistémica altoandina de subpáramo en conjunto con especies generalistas de zonas altamente intervenidas.

La vegetación secundaria baja en el área en solicitud de sustracción que se traslapa con el polígono del complejo de páramos presenta una cobertura vegetal natural producto de la sucesión natural en áreas de taludes pronunciados producto de la construcción de la vía preexistente, dominada fisionómicamente por especies herbáceas. Presenta dominancia de especies de la familia Ericaceae (4 sp), seguida por Bromeliaceae (2 sp) y Orchidaceae (2 sp) (Tabla 17). En términos fisionómicos la cobertura herbácea se encuentra dominada por pastos de la familia Poaceae como Calamagrostis effusa en macollas dispersas (Fotografías 45 a 48). Se presentan individuos anidados de Puya lehmanniana acompañados de helechos Elaphoglossum sp, e individuos dispersos de Lupinus, Gaultheria sp, Cyrtochilum divaricatum y Epidendrum fimbriata. Se reportan individuos en floración de la especie Pitcairnia flammea, ubicado en la franja del área de influencia directa.



Fotografías 45 - 48. Cobertura vegetación secundaria baja con presencia de especies del ecosistema de subpáramo en taludes pronunciados de la vía, correspondiente al área delimitada para el Páramo Cerro Plateado.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024.

La vegetación secundaria alta en el área en solicitud de sustracción que se traslapa con el polígono del complejo de páramos presenta una cobertura vegetal producto de la sucesión natural dominada por arbustos heliófitos de las especies Ageratina sp y Baccharis sp con presencia de individuos del ecosistema natural de subpáramo como Macleania rupestris, Miconia sp, Bejaria resinosa, Macleania rupestris, Gaiadendron punctatum, Cavevendishia bracteata y Miconia sp. La cobertura presenta dominancia de especies de la familia Ericaceae (3 sp) (Fotografías 49 y 50).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

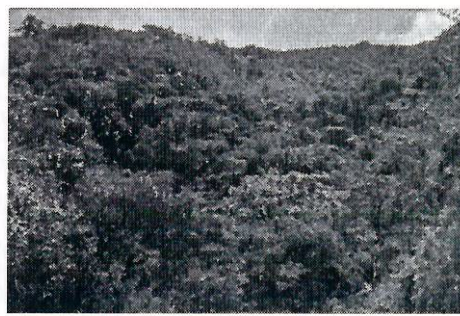
La vegetación secundaria alta de este vegetación de la franja andina presenta cobertura sucesional dominada por las especies borrachero (*Brugmansia arborea*), punta de lanza (*Vismia* sp), amargoso (*Ageratina* sp), cucubo (*Solanum oblongifolium*), laurel (*Morella pubescens*) pertenecientes al estrato arbustivo y las especies siete cueros (*Tibouchina lepidota*), mano de oso (*Oreopanax incisus*), jicarillo (*Clethra lanata*), sangredrigo (*Croton mutisianus*) y yarumo (*Cecropia* sp), con individuos dispersos de ciprés (*Cupressus sempervirens*) y guayaba (*Psidium guajava*). En general el área presenta dominancia de especies de las familias Solanaceae (2 sp), las demás especies son representantes únicas de su familia (Tabla 17; imágenes 53 y 54).



Fotografías 53 y 54. Cobertura vegetación secundaria alta con presencia de especies del ecosistema andino.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024.

El Bosque Fragmentado del ecosistema Andino presenta cobertura vegetal natural dominada por individuos de las especies *Oreopanax incisus*, *Tibouchina lepidota*, *Clethra lanata*, *Quercus humboldtii*, *Weinmannia* sp, *Clusia* sp y *Myrsine* sp en el estrato arbóreo, en donde se observan individuos dispersos emergentes de palma de cera *Ceroxylon alpina*. En el estrato arbustivo predominan individuos de nacedero (*Trichanthera gigantea*) y en el estrato herbáceo dominancia de *Anthurium* sp, en áreas asociadas a quebradas o zonas con escorrentía superficial. En general se presentan 10 familias representadas por una única especie cada una (Tabla 17; imágenes 55 a 58).



Fotografías 55 – 58. Cobertura bosque fragmentado con presencia de especies del ecosistema de bosque andino.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

Tabla 17. Especies validadas en visita de campo en área de influencia directa. Estrato H: Herbáceo, A: Arbustivo, AB: Arbóreo, P: Palma. Cobertura, VSB: Vegetación secundaria baja, VSA, Vegetación secundaria alta, BF: Bosque fragmentado.

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	ESTRATO				ECOSISTEMA ALTOANDINO		ECOSISTEMA ANDINO		
			H	A	AB	P	VSB	VSA	VSB	VSA	BF
Nacedero	Trichanthera gigantea	ACANTHACEAE									
Anturio	Anthurium sp	ARACEAE									
Mano de oso	Oreopanax incisus	ARALIACEAE									
Palma de cera	Ceroxylon alpina	ARECACEAE									
Fique	Furcraea sp	ASPARAGACEAE									
	Achyrocline sp	ASTERACEAE									
Amargoso	Ageratina sp.	ASTERACEAE									
Amargoso	Baccharis sp.	ASTERACEAE									
	Pitcairnia flammea	BROMELIACEAE									
Puya	Puya lehmanniana	BROMELIACEAE									
Yarumo	Cecropia sp.	CECROPIACEAE									
Jicarillo	Clethra lanata	CLETHRACEAE									
Gaque	Clusia sp.	CLUSIACEAE									
Encenillo	Weinmannia sp	CUNNONIACEAE									
Cipress	Cupressus sempervirens	CUPRESSACEAE									
Helecho marranero	Pteridium aquilinum	DENNSTAEDTIACEAE									
Helecho	Elaphoglossum sp	DRYOPTERIDACEAE									
Pegamosco	Bejaria resinosa	ERICACEAE									
Uvito	Cavendishia bracteata	ERICACEAE									
Reventadera	Gaultheria sp	ERICACEAE									
Uva caimarona	Macleania rupestris	ERICACEAE									
Sangredrigo	Croton mutisianus	EUPHORBACEAE									
Chocho	Lupinus sp	FABACEAE									
Roble	Quercus humboldtii	FAGACEAE									
	Heppiella sp	GESNERIACEAE									
Helecho	Dicranopteris sp	GLEICHENIACEAE									
Platanillo	Heliconia sp.	HELICONIACEAE									
Punta de lanza	Vismia sp	HYPERICACEAE									
Tagua	Gaiadendron punctatum	LORANTHACEAE									
Tuno	Miconia sp	MELASTOMACEAE									
Siete cueros	Tibouchina lepidota	MELASTOMACEAE									
Laulel	Morella pubescens	MYRICACEAE									
Cucharo	Myrsine sp.	MYRSINACEAE									
Guayaba	Psidium guajava	MYRTACEAE									
Orquidea	Cyrtorchilum divaricatum	ORCHIDACEAE									
Orquidea	Epidendrum fimbriata	ORCHIDACEAE									
Orquidea	Epidendrum secundum	ORCHIDACEAE									

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	ESTRATO				ECOSISTEMA ALTOANDINO		ECOSISTEMA ANDINO		
			H	A	AB	P	VSB	VSA	VSB	VSA	BF
Trebol	<i>Oxalis tuberosa</i>	OXALIDACEAE									
Sarno	<i>Bocconia frutescens</i>	PAPAVERACEAE									
Paja de páramo	<i>Calamagrostis sp.</i>	POACEAE									
Kikuyo	<i>Pennisetum clandestinum</i>	POACEAE									
Borrachero	<i>Brugmansia arborea</i>	SOLANACEAE									
Cucubo	<i>Solanum oblongifolium</i>	SOLANACEAE									
Musgo	<i>Sphagnum sp</i>	SPHANGACEAE									

De acuerdo con la visita de validación en campo, en la zona se presentan 3 especies amenazadas en los estratos herbáceo, arbóreo y emergente. La especie *Puya lehmanniana* endémica para Colombia se encuentra en peligro según Resolución 126 de 2024, y con preocupación menor en la lista roja de especies amenazadas de IUCN; esta especie se encuentra en el estrato herbáceo de la cobertura de vegetación secundaria baja dentro del área del páramo Cerro Plateado del ecosistema altoandino, creciendo de forma anidada con especies de la familia Ericaceae y Poaceae; es preciso aclarar que esta vegetación ha surgido de forma espontánea en las áreas aledañas a la vía preexistente, luego de que se hiciera la apertura de esta última.

La especie *Ceroxylon alpinum* se encuentra en categoría EN Peligro a nivel Nacional según la Resolución 126 de 2024 y a nivel Internacional según la IUCN; esta especie se ubica en el estrato emergente de la cobertura de bosque fragmentado del ecosistema andino, compartiendo hábitat con especies del estrato arbóreo como *Croton sp*, *Quercus sp* y *Oreopanax incisus*.

La especie *Quercus humboldtii* que forma rodales monoespecíficos en áreas de alta pendiente del ecosistema andino, domina pequeñas áreas de bosque fragmentado en el área de influencia directa, se encuentra Vulnerable a nivel Nacional (Resolución 126 de 2024) y con preocupación menor LC a nivel internacional (IUCN), comparte hábitat con árboles nativos como *Weinmannia sp*, *Clusia sp* y *Myrsine* en áreas de transición con ecosistema alto andino (Tabla 18).

Por otra parte, pese a que el estudio de sustracción de reserva reporta *Cedrela odorata* (Vulnerable según IUCN) en la visita de campo no se validó su presencia.

Se aclara que las especies bajo amenaza fueron observadas en el área de influencia durante el recorrido realizado en la visita técnica; no obstante, no se prevé que las mismas sean objeto de afectación por cuenta de una potencial sustracción considerando el área solicitada, que involucra un (1) metro a lado y lado de una vía existente. No obstante, es de resaltar la importancia de que la autoridad ambiental efectúe las evaluaciones de su competencia frente a dichas especies.

En el caso de la especie *Quercus humboldtii* fue reportada por el usuario y se encuentra incluida en el permiso de aprovechamiento forestal que emitió la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC para el proyecto, por lo que es importante dejar expreso que dicha connotación requiere de las respectivas medidas de manejo ambiental que la Autoridad Ambiental competente considere deben ser implementadas en el marco del permiso, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto 2601 de 2019.

Tabla 18. Especies amenazadas presentes en el sector, según la Resolución 126 de 2024 y la Lista Roja de la IUCN.

NOMBRE COMÚN	ESPECIE	FAMILIA	Res 126 de 2024	IUCN RED LIST	ECOSISTEMA ALTOANDINO	ECOSISTEMA ANDINO
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	FAGACEAE	VU	LC		X
Puya	<i>Puya lehmanniana</i>	BROMELIACEAE	EN	LC	X	

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

Palma de cera	Ceroxylon alpina	ARECACEAE	EN	EN		X
---------------	------------------	-----------	----	----	--	---

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- DBBSE, 2024.

De acuerdo a la anterior información sobre flora aportada por el usuario y verificada en campo, frente a la solicitud de sustracción, se concluye lo siguiente:

- El área de traslape con las zonas del páramo Cerro Plateado (Resolución 1502 del 6 de agosto de 2018), se encuentran por debajo del límite altitudinal de 3000 m, en donde se presenta una vegetación de transición altoandino con dominancia fisionómica de especies heliófitas generalistas, en coberturas de vegetación secundaria alta y baja, con especies dispersas de las familias Ericaceae, Orchidaceae y Bromeliaceae, que han surgido posterior al disturbio ocasionado por la vía que fue construida en su momento.
- A partir de lo mencionado anteriormente, se concluye que, ante una potencial sustracción del área solicitada en sustracción, y al tratarse de una vía preexistente, no se afectará de manera directa la funcionalidad de coberturas propias del ecosistema (herbazal y arbustal natural) del ecosistema de páramo delimitado (Tabla 15). Es de tener en cuenta que, este elemento antrópico estaba presente al momento de dicha actuación administrativa.

4.8. FAUNA. Previo a hacer mención sobre las características de este recurso, es importante aclarar que la información presentada por el solicitante corresponde a información secundaria y general para el sector entre los municipios de Balboa y Argelia, por lo que no puede desde esta evaluación asegurarse que esta riqueza se encuentre presente en el área objeto de solicitud de sustracción. En este sentido, para la presente evaluación se considera que su presencia puede ser potencial y la riqueza que reporta el usuario para toda una región, sobreestima la presente en el área solicitada en sustracción.

No obstante, lo anterior, se efectúa una exposición de las características más relevantes del recurso fauna para el sector ubicado entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca, que involucra el área de influencia indirecta la cual permanecerá como reserva forestal:

Los reportes de avifauna silvestre para el sector ubicado entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca, realizados por el usuario y las observaciones consignadas en el SIB Colombia, arrojan una riqueza de 109 especies, pertenecientes a 16 ordenes (Passeriformes, Piciformes y Apodiformes, las mas representativas), 41 familias (Thraupidae, Trochilidae, Tyrannidae, Parulidae, Thraupidae, Turdidae, las mas representativas) y 82 generos (Elaenia, Turdus, Diglossa y Tangara, los mas representativos).

En cuanto al estado de conservación de las especies de aves en el sector ubicado entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca, se reportan las especies Diglossa gloriosissima y Psittacara wagleri bajo la categoría de Casi Amenazado (NT) de la IUCN, que implica que el taxón está próximo a satisfacer los criterios para ser catalogado en Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable, o posiblemente los satisfaga en un futuro cercano. Por su parte, la especie Diglossa gloriosissima es catalogada como VULNERABLE por la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, categoría para las especies que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

Las especies Buteo platypterus, Chlorostilbon melanorhynchus, Coeligena coeligena, Coeligena torquata, Megascops choliba, Milvago chimachima, Ocreatus underwoodii, Buteo magnirostris, Falco sparverius y Psittacara wagleri estan en el Apendice II de CITES, en el que figuran las especies que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.

Según la información reportada por el usuario para el sector ubicado entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca y la reportada para los municipios de Argelia y Balboca, Cauca por Rivas (2007) , en el sector se han reportado 31 especies de mamíferos, pertenecientes a 7 ordenes (Carnivora, Didelphimorphia, Rodentia, Artiodactyla, Chiroptera, Cingulata y Rodentia), 11 familias (Dasypodidae, Phyllostomidae, Sciuridae, Canidae, Cervidae, Cricetidae, Dasypodidae, Didelphidae, Molossidae, Mustelidae y Phyllostomidae) y 20 géneros.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

En cuanto al estado de conservación, para el sector ubicado entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca se reporta la especie *Lontra longicaudis* en categoría Casi Amenazado (NT) de la IUCN, Apéndice I de CITES y Vulnerable (VU) según la Resolución 0126 de 2024; en el Apéndice I de CITES se incluyen las especies que están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales; no obstante, es de resaltar que si bien esta especie es reportada para el municipio de Argelia, no es reportada para el área de influencia del proyecto.

Por otra parte, las especies *Cerdocyon thous* es reportada en el Apéndice II y *Dasyprocta punctata* en el Apéndice III de CITES; en el Apéndice III figuran las especies incluidas a solicitud de una parte que ya reglamenta el comercio de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las mismas.

Finalmente, validando la información presentada por el usuario y la consignada en información secundaria, para el sector ubicado entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca donde se ubica el área solicitada en sustracción, se han reportado las especies *Pristimantis achatinus* (Anfibio) y *Micrurus mipartitus* (reptil), las cuales no se encuentran bajo ninguna categoría de amenaza.

En conclusión, de acuerdo a la anterior información sobre fauna aportada por el usuario y frente a la solicitud de sustracción:

- Si bien en el sector ubicado entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca se han reportado aves bajo alguna categoría de amenaza, el cambio de uso del suelo por una eventual sustracción, no genera una afectación sobre coberturas vegetales, y no se prevé intervenciones que impliquen una afectación de hábitats y la conectividad establecida en la zona y en consecuencia no se prevé una afectación o riesgo sobre las poblaciones de estas especies.
- Teniendo en cuenta que la anterior información sobre fauna es de contexto ya que proviene de todo el sector ubicado entre los municipios de Balboa y Argelia, Cauca, y que, para el área solicitada en sustracción, esta fauna reportada con las características mencionadas, solo se puede tomar como una referencia, en cuanto a que, las especies mencionadas podrían en algún momento estar potencialmente presentes como consecuencia de sus desplazamientos, se considera necesario que la Autoridad Ambiental competente, evalúe dentro de su competencia en las autorizaciones, permisos y licencias ambientales, la pertinencia de la implementación de pasos de fauna, a fin de prevenir afectaciones a los recursos de la fauna silvestre provenientes de otros sectores de la Reserva Forestal del Pacífico.

4.9. Demanda de los recursos naturales. Al analizar la información presentada por el usuario en cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del proyecto, se evidencia que se requerirá del aprovechamiento forestal, la intervención de especies en veda y la ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto en el área objeto de solicitud de sustracción. Al respecto, como se señaló en cada tema, por cuenta de una potencial sustracción, el sistema de drenajes que intercepta el área solicitada continuará prestando la oferta del recurso hídrico y su función en el drenaje de las aguas superficiales para el control de la erosión, así como para el área solicitada no se identifican afectaciones relevantes sobre los recursos de la flora o de la fauna.

En cuanto al aprovechamiento forestal es preciso señalar que el usuario obtuvo mediante Resolución DTPT-00486-2021 del 3 de mayo de 2021, permiso de aprovechamiento de 362 individuos árboles para todo el corredor vial preexistente, donde fue incluida la especie *Quercus humboldtii*. No obstante, a pesar de la existencia de un permiso previo a la sustracción de reserva forestal, no podrá ser removida vegetación fuera de las áreas relacionadas con la presente solicitud de sustracción.

Por otro lado, el usuario manifiesta que el permiso otorgado bajo Resolución DTPT-00486-2021 del 3 de mayo de 2021 incluye el manejo de veda y tala de 37 robles a lo largo del corredor vial, especie que se encuentra en veda. No obstante, una vez corroboradas las especies en campo (Anexo 3), se evidenció para el sector, la presencia de ejemplares de las familias Bromeliaceae, Orchidaceae, y ejemplares de epifitas no vasculares en veda bajo Resolución 213 de 1977 del Inderena que podrían llegar a ubicarse en la vegetación secundaria del área, y que, según información proporcionada en campo por el usuario, no fueron objeto de censo, análisis y manejo de veda. Por lo anterior, se advierte a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) para que realice la respectiva evaluación en el marco de sus competencias.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

De acuerdo con la evaluación efectuada anteriormente, no se prevé una afectación a la función protectora de la reserva forestal en cuestión por cuenta de una potencial sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, para la actividad de mejoramiento vial que fundamenta la presente solicitud. En este sentido, se considera VIABLE la sustracción de 8,0666 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico (Imagen 31).

4.10. Compensación. Si bien el usuario presentó información relacionada con el predio donde realizará la compensación por sustracción definitiva, se requiere que la propuesta se ajuste al área equivalente a las hectáreas solicitadas, dado que esta última presentó modificaciones durante la etapa de evaluación; así las cosas, en la parte conceptual del presente documento se establecerán los requisitos que debe presentar el usuario para la aprobación del predio y posteriormente del plan de restauración.

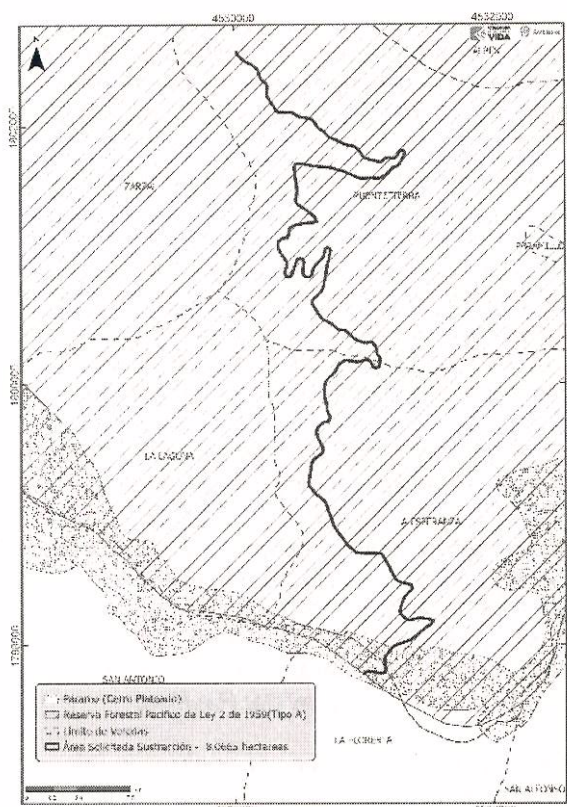


Imagen 32. Área solicitada de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico.
Fuente: Consulta realizada en SIAC-Sistema de información ambiental, Mianambiente 2024.

Otros aspectos a considerar:

Teniendo en cuenta lo expuesto en las anteriores consideraciones, es pertinente comunicar el acto administrativo que adopte el presente concepto técnico a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para que sean tenidos en cuenta los siguientes aspectos dentro de los procesos de evaluación de su competencia, ante permisos, autorizaciones, licenciamiento ambiental o por control y vigilancia, a fin de resguardar los recursos de protección en el área de influencia indirecta que permanecerá como reserva forestal:

- Asegurar el cumplimiento de lo establecido en los numerales 10 y 12 del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018, en el marco de las evaluaciones de su competencia.
- Realizar los análisis correspondientes frente al recurso hídrico, a fin de velar por el mantenimiento de los parámetros de calidad y cantidad aguas abajo, así como el mantenimiento de la integridad de los cuerpos de agua del sistema de drenaje superficial y su función de drenaje y control de procesos erosivos sobre las áreas que permanecen como reserva forestal.
- Considerando los desplazamientos naturales de la fauna silvestre proveniente desde otros sectores de la Reserva Forestal del Pacífico, se identifica la necesidad de efectuar la implementación de pasos de fauna, a fin de prevenir afectaciones a este recurso de la reserva forestal.”

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal a) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;"

En relación con la Reserva Forestal del Pacífico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Según lo dispuso el parágrafo 1° del artículo 2° de la mencionada resolución, *"En las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"*.

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalaron:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras⁴.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

El artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

⁴ El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8º del artículo 6º del mencionado decreto incluyó, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

En ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental², de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales⁵, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

El numeral 1º del artículo 2º de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *“Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959*

⁵ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Edgar González López

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras - productoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social." (Subrayado fuera del texto)

El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013⁶ definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Considerando lo anterior, en el marco del procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto No. 087 del 10 de noviembre del 2023**, que dispuso dar apertura al expediente **SRF 672**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 42+963 al 52+700"*.

En el marco del expediente **SRF 672**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 57 del 24 de abril del 2024**, mediante el cual determinó que la sustracción definitiva de 8,0666 hectáreas **no perjudicará** la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico, por cuanto

"... las funciones de la geología local, relacionadas con el soporte de la biodiversidad, regulación hídrica y a la fertilidad del suelo en esta sección de la Reserva Forestal Del Pacífico no tendrían una afectación negativa importante...", "... se prevé que la capacidad del área, desde una perspectiva geomorfológica, para sostener la biodiversidad en este sector de la reserva forestal no se verá afectada", "...el cambio de la condición del área reservada, no generará una afectación en la hidrogeología de la zona, manteniendo la integridad del flujo del agua subterránea y por ende de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a ellos...", "...no tendrá una afectación en la hidrografía e hidrología de la zona, por lo que el flujo de agua superficial y, por ende, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos asociados a esta parte de la Reserva Forestal del Pacífico, se mantendrán"

"...un posible de cambio de uso de suelo en el área solicitud de sustracción... no propiciará condiciones para un aumento en su nivel de degradación y su capacidad actual para sustentar los servicios ecosistémicos y la función protectora en este sector...", "... no existen condiciones específicas que junto con las amenazas naturales existentes puedan comprometer el normal desarrollo de la reserva forestal, su función protectora, y sus servicios ecosistémicos", "...no se afectará de manera directa la funcionalidad de coberturas propias del ecosistema (herbazal y arbustal natural) del ecosistema de páramo delimitado...", y "...el cambio de uso del suelo por una eventual sustracción, no genera una afectación sobre coberturas vegetales, y no se prevé intervenciones que impliquen una afectación de hábitats y la conectividad establecida en la zona y en consecuencia no se prevé una afectación o riesgo sobre las poblaciones de estas especies". (sic)

En consecuencia, dicho concepto recomienda **efectuar** la sustracción definitiva de **8,0666 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa"*

⁶ Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 42 +963 al 52+700".

De otra parte, en relación con las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 prevé que *"...En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída..."* (Subrayado fuera del texto).

Por medio de la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, que en sus numerales 7, 8 y 9 desarrolló los aspectos relativos al qué, cuánto, cómo y dónde compensar, en el marco de la sustracción de reservas forestales.

A su vez, el artículo 23 de la Resolución 110 de 2022 dispuso:

*"**Artículo 23. Medidas de compensación.** La sustracción temporal o definitiva de un área de la reserva forestal implica la imposición de medidas de compensación de conformidad con el manual de compensación del componente biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales estarán a cargo de los titulares de la sustracción.*

***Parágrafo.** En los casos que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de la reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo, serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo."*

A la luz de lo anterior y especialmente de lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, el Concepto Técnico 57 de 2024 recomienda requerir al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para que allegue una propuesta de compensación que pueda ser implementada en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta los criterios del qué, cuánto, cómo y dónde compensar previstos en el referido manual de compensaciones, este Ministerio impondrá las medidas de compensación a que haya lugar, por la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

De otra parte, es pertinente señalar que, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 16° de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó la **Resolución ST- 0444 del 24 de mayo de 2021**, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

*"(...) PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: "CONTRATO No. DC-SI-LP-001-2020 que tiene por objeto la CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DEL TRAMO 4 DE LA VIAS 1202 ESTRECHO-BALBOA-ARGELIA-EL PLATEADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARGELIA Y BALBOA PR 30+235 al 52+706, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", localizado en jurisdicción de los municipios de Balboa y Argelia, en el departamento del Cauca, **no procede** la realización del proceso de consulta previa. (...)"*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

En consecuencia, dentro del presente trámite la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

De conformidad con el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial y en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Es necesario indicar que con relación a las coordenadas del área sustraída, por su gran cantidad no es posible anexarlo de manera física al presente acto administrativo, sin embargo, se dispondrán las coordenadas al titular de esta autorización en medio magnético, así mismo, serán publicadas junto al acto administrativo en la página Web del Ministerio, conforme se ordena en su artículo trece.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1. Efectuar la sustracción definitiva de 8,0666 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, a favor del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 42 +963 al 52+700"*, en el municipio de Argelia (Cauca).

Parágrafo 1. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, correspondiente a un (1) archivo zip que contiene el listado de coordenadas y el respectivo shape file (Sistema de referencia Magna Sirgas – Origen Nacional), lo cual será dispuesto en medio magnético y entregado en la diligencia de notificación personal, así mismo, se publicaran con el presente acto administrativo en la página Web de este Ministerio.

Parágrafo 2. El Anexo 2 del presente acto administrativo contiene la salida gráfica por medio de la cual se materializan cartográficamente las coordenadas del área sustraída definitivamente de la Reserva Forestal del Pacífico.

Artículo 2. Selección del área para la implementación de Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información sobre el área seleccionada para la implementación de un Plan de Restauración Ecológica, así:

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

1. Sobre cuánto compensar

- a. Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, en la que se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica.

2. Sobre dónde compensar

- a. Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas – Origen único.
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- c. Número de cédula catastral del área seleccionada
- d. Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- e. Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el respectivo Plan de Restauración Ecológica.
- f. Caracterización de las coberturas actuales del área, de acuerdo con la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM a escala detallada (1:5000 a 1:10.000).
- g. Ubicación georreferenciada del ecosistema de referencia para la restauración ecológica del área propuesta en compensación, especificando el tiempo en el cual dicho ecosistema no ha sido intervenido y el tamaño del fragmento o relicto de este ecosistema. Este ecosistema de referencia deberá presentar una alta integridad ecológica en cuanto a bosques u otros ecosistemas conservados, que no hayan sido intervenidos por el hombre en al menos 25 años, cuyo fragmento posea una extensión y forma que evite un efecto de borde predominante. No obstante, en caso de tratarse de bosques secundarios, el ecosistema de referencia deberá corresponder a bosques en estados sucesionales avanzados, es decir, a bosques maduros (no deberá corresponder a vegetación secundaria en estados sucesionales tempranos o intermedios).
- h. Exposición de la importancia y pertinencia de la selección del área propuesta, explicando específicamente cómo la restauración ecológica satisface los principios de “No pérdida neta de biodiversidad” y “Adicionalidad”, definidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

Artículo 3. Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el área seleccionada, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

Dicho plan deberá ser acorde con el criterio del **cómo** compensar del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 (Modificada por la Resolución No. 1428 de 2018), y contener la siguiente información:

1. **Capítulo I. ECOSISTEMA DE REFERENCIA:** Describir detalladamente el ecosistema de referencia presentado para la aprobación del área, que permitirá extraer parte de los indicadores de efectividad del proceso de restauración ecológica que se desea iniciar. Se debe especificar:
 - a. El tiempo en el cual el ecosistema de referencia no ha sido intervenido.
 - b. Ubicación georreferenciada del ecosistema de referencia para la restauración ecológica del área propuesta en compensación, especificando el tamaño del fragmento o relicto de este ecosistema. Este ecosistema de referencia deberá presentar una alta integridad ecológica (bosques u otros ecosistemas conservados que no hayan sido intervenido por el hombre en al menos 25 años, cuyo fragmento posea una extensión y forma que evite un efecto de borde predominante). No obstante, en caso de tratarse de bosques secundarios, el ecosistema de referencia deberá corresponder a estados sucesionales avanzados.
 - c. El grado de conectividad entre el ecosistema de referencia y el área a restaurar.
 - d. La caracterización estructural y funcional del ecosistema de referencia. Presentar información primaria de la riqueza, composición y diversidad de especies, potencial de regeneración, especies dominantes, estrategias de dispersión predominantes, mecanismos de regeneración del ecosistema, grupos funcionales, entre otros aspectos bióticos, al igual que características importantes de microclima, tipo de suelos, entre otros.
2. **Capítulo II. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA A RESTAURAR.** Evaluar el estado físico y biótico actual del área aprobada para desarrollar el plan de restauración, presentando la descripción de los aspectos que se indican a continuación, junto con la información cartográfica correspondiente. Adicionalmente, deberá incluirse un análisis de cómo estos factores podrían llegar a ser limitantes o tensionantes para el proceso de regeneración natural.
 - **Sección 1. Evaluación físico – biótica:** Detallar los siguientes aspectos abióticos y bióticos del área que se desea restaurar, con sus respectivos mapas, usando metodologías estandarizadas y validadas para cada fin:
 - a. **Componente físico:** Identificar la geología local, la geomorfología, los suelos, la hidrología, la meteorología, el clima regional y el microclima del área de compensación, teniendo como enfoque cuáles de estos factores y en qué forma pueden convertirse en limitantes para la regeneración del área.
 - b. **Componente biótico:** Realizar la caracterización de los siguientes aspectos, incluyendo información primaria del sitio:
 - i. **Flora:** Caracterización del sitio a partir de las coberturas vegetales presentes, descripción de la composición de especies, y estructura y función. Se recomienda usar metodologías estandarizadas de manera

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

que los informes de seguimiento periódicos del plan de compensación puedan tener como punto de comparación los datos iniciales y se pueda hacer un análisis temporal y estadístico del avance de la restauración.

- ii. **Fauna:** Caracterización y análisis de la composición, rasgos funcionales por grupo (gremios, endemismos, especies raras, especies migratorias, especies amenazadas, especies focales), estructura de la comunidad (proporción entre grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos), entre otros aspectos relevantes. Se recomienda usar metodologías estandarizadas de manera que los informes de seguimiento periódicos del plan de compensación puedan tener como punto de comparación los datos iniciales y se pueda hacer un análisis temporal y estadístico del avance de la restauración.
- iii. **Paisaje:** Análisis de la conectividad ecológica entre el área aprobada para la compensación y el ecosistema de referencia, y una proyección de cómo esta conectividad mejorará con las actividades de restauración.
- iv. **Análisis ecológico:** Evaluar la presencia de grupos funcionales claves en el proceso de regeneración natural, interacciones bióticas que son fundamentales en el proceso de regeneración natural, entre otros aspectos relevantes (dispersión, polinización, facilitación etc.)
- v. **Disturbios:** Deben identificarse los disturbios históricos y actuales en el área a restaurar.
- **Sección 2. Análisis para la restauración:** Análisis basado en la información recopilada, que permita identificar las brechas ecológicas que existen entre el área que se desea restaurar y el ecosistema de referencia, la presencia de disturbios y su intensidad y frecuencia y las barreras bióticas y abiótica presentes en el sitio. En este análisis integral debe considerarse lo siguiente:
 - a. **Análisis de Disturbios:** Deberá analizarse los disturbios históricos y actuales presentes en el área que se va a restaurar y cómo estos pueden afectar las estrategias que se van a desarrollar.
 - b. **Factores Limitantes:** Deberá hacerse un análisis sobre los factores físicos del área que se va a restaurar y cómo estos afectan el proceso de regeneración natural.
 - c. **Factores Tensionantes:** Deberá hacerse un análisis de las barreras bióticas y abióticas que impiden que el proceso de regeneración natural avance, por ejemplo, presencia de especies invasoras, ausencia de animales dispersores, ausencia de un banco de semillas con especies nativas que sustente el proceso de regeneración, compactación del suelo, microclima desfavorable, características físico-químicas del suelo muy diferentes al del ecosistema de referencia, entre otros aspectos que influyan en el establecimiento, reclutamiento y persistencia de las especies que están extintas localmente pero se encuentran en el ecosistema de referencia.
 - d. **Análisis de conectividad:** Entre el ecosistema de referencia y el área en restauración unido a la información biótica evaluada, debe brindarse información sobre cuán probable es que posibles dispersores logren llegar al



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

área en restauración en el corto plazo y, unido a esto, cuán probable es que las especies del ecosistema de referencia, que se desean reintegrar mediante el proceso de restauración, logren llegar a mediano y largo plazo a la zona en restauración. Estos aspectos son fundamentales para definir el alcance del plan de restauración, así como el diseño e implementación de las estrategias a emplear.

Debidamente sustentado con datos, este literal debe concluir si el potencial de regeneración del sitio es bajo, moderado o alto. En el caso en que el potencial de regeneración sea muy bajo, deberá optarse por una restauración ecológica con enfoque de rehabilitación. No obstante, estos enfoques deberán contar con un sustento claro, teniendo en cuenta que, para la evaluación de la propuesta de compensación por sustracciones definitivas se priorizará que la compensación corresponda a una restauración ecológica.

3. Capítulo III. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN. Este capítulo deberá desarrollarse así:

- a. **Alcance de la restauración ecológica:** Definir el estado de restauración ecológica al cual se pretende llevar el área en compensación, a partir de su estado actual, la historia de disturbios, la identificación de tensionantes y limitantes, y las características del ecosistema de referencia.
- b. **Objetivos del Plan de Restauración:** Establecer el objetivo principal y los objetivos específicos que se perseguirán en el marco de la restauración ecológica, a partir del alcance definido anteriormente.
- c. **Estrategias para la restauración ecológica:** Definir, describir y ubicar de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración ecológica a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar para cada estrategia y tratamiento. El diagnóstico tanto del ecosistema de referencia como del área a restaurar permite diseñar las estrategias de restauración que requiere el sitio, dependiendo de la brecha ecológica entre el estado de ambos.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de propagar material vegetal de las especies nativas que no se encuentran en viveros y son cruciales en el avance y la consolidación de las estrategias y tratamientos de restauración.

- d. **Programa de monitoreo para un periodo de diez (10) años:** Deberá plantearse para ser desarrollado desde el inicio de la implementación de las estrategias y tratamientos de restauración ecológica y, adicionalmente, deberá:
 - a. Planificar la implementación de los anteriores indicadores de efectividad de la restauración ecológica, indicando la periodicidad de su medición y los métodos para su análisis.
 - b. Tener en cuenta que, a partir de los resultados del monitoreo obtenidos y en caso de no evidenciarse la efectividad en el proceso de restauración ecológica, deberán plantearse las estrategias correctivas.

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

- e. Indicadores de efectividad de la restauración ecológica:** Establecer los indicadores de efectividad de las estrategias de restauración ecológica a implementar, a partir de los cuales se puedan evidenciar los cambios que muestra el área aprobada para ser restaurada.

Los indicadores deberán coincidir con los que fueron medidos en el ecosistema de referencia y en el estado actual (inicial) del área que se desea restaurar con el fin de poder compararlos para saber si el ecosistema restaurado está alcanzando el estado deseado, también es referente del tiempo que falta para llegar a la meta de restauración ecológica y lograr el cumplimiento de los objetivos. Ejemplos de indicadores en el caso de flora: Las coberturas vegetales presentes, la composición de especies, la riqueza de especies, la abundancia y dominancia. En el caso de la fauna: la presencia de gremios ecológicos, la riqueza y diversidad de especies. Lo anterior, dependerá del alcance de la restauración ecológica.

Para la definición de indicadores, se sugiere tomar como guía la versión más reciente del documento técnico: Aguilar-Garavito M. y W. Ramírez (eds.) 2015. Monitoreo a procesos de restauración ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia. 250 pp.

- f. Cronograma del plan de restauración ecológica:** Presentar el cronograma del Plan indicando fecha de inicio y finalización, incluyendo todos los componentes anteriormente desarrollados, frecuencia y fechas de los informes semestrales.
- g. Seguimiento al plan de restauración:** Entregar informes semestrales de seguimiento, con los resultados obtenidos de la implementación del Plan de Restauración y del Programa de monitoreo.
- 4. Capítulo IV. MODO DE COMPENSACIÓN:** El modo escogido deberá tener una vigencia acorde con las actividades de restauración que se implementarán y garantizar la permanencia en el tiempo de la restauración. Este capítulo debe contener la siguiente información:
- a.** Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - b.** Remitir los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- 5. Capítulo V. MECANISMO DE COMPENSACIÓN:** Indicar y sustentar el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c) del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- 6. Capítulo VI. FORMAS DE PRESENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN:** Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d) del numeral 8 y con el

“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672”

numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Parágrafo 1. El Plan de Restauración Ecológica únicamente será aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando reúna la totalidad de la información descrita en este artículo.

Parágrafo 2. En caso de requerirse la subsanación del Plan de Restauración Ecológica, la sociedad deberá presentarlo de manera integral en un solo escrito. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de este acto administrativo.

Artículo 4. Desarrollo del Plan de Restauración Ecológica. El **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, desarrollará el Plan de Restauración Ecológica en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

Artículo 5. Informes de seguimiento al Plan de Restauración Ecológica. El **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, presentará informes sobre el avance del Plan de Restauración Ecológica, con la periodicidad y contenido que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo por medio del cual lo apruebe.

Artículo 6. De conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Resolución 110 de 2022, las medidas de compensación por la sustracción de reserva forestal son independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

Artículo 7. El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto *“Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 30+ 235 al 52+706”*.

Artículo 8. En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** deberá presentar previamente una nueva solicitud de sustracción.

Artículo 9. De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 110 de 2022, de no obtenerse las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del proyecto, el área sustraída recobrará la condición de reserva forestal.

Artículo 10. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

de 2009.

Artículo 11. Notificar el contenido del presente acto administrativo al gobernador del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, con NIT. 891.580.016-8, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con los artículos 67 a 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

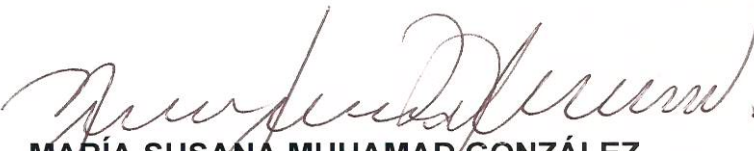
Artículo 12. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, al municipio de Argelia (Cauca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 13. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Diario Oficial.

Artículo 14. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 MAR 2025


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega/ Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE ^{AR.}
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE ^{KP.}
Aprobó:	Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado contratista OAJ Luz Stella Pulido / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSER Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ
Concepto técnico:	057 del 24 de abril de 2024
Técnico evaluador:	Lina Marcela Pulecio Trujillo / Bióloga contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023) Diego Armando Penagos López / Ingeniero Geólogo contratista del GGIBRFN de la DBBSE Nohora Ardila González / Bióloga contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Técnico revisor:	SRF 672
Expediente:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Solicitante:	<i>"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"</i>
Resolución:	<i>"Construcción de pavimento flexible del tramo 4 de la vía 1202 estrecho balboa Argelia-El Plateado, entre los municipios de Argelia y Balboa departamento del Cauca, entre el PR 42 +963 al 52+700".</i>
Proyecto:	

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 672"

ANEXO 2
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRÁIDA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA
FORESTAL DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 672

